

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00515-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisada do el expediente, observa el Despacho que el vocero judicial de la parte accionante allega copia cotejada de las comunicaciones establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., junto con las certificaciones expedidas por la empresa de servicio postal autorizado que dan cuenta de su entrega; por lo que sería del caso tener por notificado del auto de apremio al ejecutado OSCAR ANDELFO MENDOZA MANZULLY, sino fuera porque en la comunicación que trata el citado canon 291 del Estatuto procesal se advierte un yerro, como quiera que se le indicó al demandado que tenía un término de **CINCO (05)** días para comparecer a esta Sede Judicial en aras de ser notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, cuando el término para ello es de **DIEZ (10)** días, atendiendo que el lugar de notificación del señor MENDOZA MANZULLY se encuentra en un municipio distinto al de la sede del Juzgado.

Así las cosas, es evidente que el demandado no le ha sido notificado en debida y legal forma del auto de 28 de septiembre de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra como quiera que la comunicación que cita al interesado no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

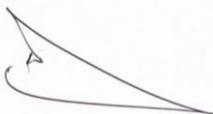
En ese sentido, cabe indicar que la etapa de notificaciones tiene un carácter de tan elevada contundencia dentro de un litigio, que las determinaciones tomadas por el Juzgador en torno a ellas siempre deberán estar encaminadas, además de garantizar el debido proceso de quien debe comparecer al juicio, a evitar futuras nulidades por indebida notificación.

Por lo anterior, se requiere mediante el presente proveído a la parte actora para que notifique en legal forma el auto de apremio al extremo accionado.

De otra parte, el apoderado del extremo actor solicita que se tenga como dirección para notificación personal del ejecutado, la **calle 9 No. 19 - 55 del barrio San Miguel de la ciudad de Cúcuta.**

Por ser procedente lo solicitado, se accede a ello. En tal virtud, téngase como nueva dirección para notificaciones del demandado, la anotada línea atrás.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez